

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
PALMIRA - VALLE

Julio, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación**

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN  
**Accionado:** REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**Radicado:** 2021-00045  
**Decide:** Admisión

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por el señor **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El señor **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN**, interpone acción de tutela contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima en conexión con la seguridad jurídica, respecto al acto propio, igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, principio de selección objetiva y buena fe.

Revisado el escrito mediante el cual se impetra el amparo, encuentra el Juzgado que el mismo cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por consiguiente, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de avocarse su conocimiento y, en consecuencia, se ordenará correr traslado a la entidad accionada, tanto de la demanda como de sus anexos, por el término de dos (2) días, para garantizarle el derecho de defensa y presente los informes relacionados con este caso.

Asimismo, se dispondrá vincular a este trámite constitucional a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL PAMIRA VALLE**, en la medida que la decisión que se tome en este asunto puede comprometer sus intereses o impartir una orden que deba cumplir. Igualmente, para garantizar su derecho de contradicción, se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de dos (2) días.

En lo que hace a la medida provisional solicitada por el accionante, en el entendido que estas cautelas son procedentes cuando resulten necesarias para evitar una amenaza contra los derechos fundamentales invocados o para precaver una agravación del daño causado<sup>1</sup>, eventualidades que no vienen al caso, en cuanto que los derechos invocados por el actor no son consolidados sino de expectativa, pues gravitan alrededor de un concurso de méritos que se encuentra en proceso de desarrollo y, además, porque no se cuenta con la prueba que dé razón cierta desde ya de la conculcación de las garantías que depreca se le amparen, sumado todo ello al perjuicio que puede causar la medida provisional a otras personas que participan del concurso, no se ordenará por este Despacho.

Por otra parte, se ordenará a la accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que en su página web y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos a que hace alusión el demandante, publique este auto admisorio, con el fin de que todos quienes participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN**.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE**,

#### **RESUELVE:**

**Primero: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto No. 258 de 2013.

**Segundo: VINCULAR** a este proceso a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE APLMIRA VALLE**, en la medida que la decisión que se tome en este asunto puede comprometer sus intereses o impartir una orden que deba cumplirse.

**Tercero: CORRER TRASLADO** del libelo de amparo, tanto a la accionada como a la vinculada, por el término de **DOS (2) DÍAS**, para que en garantía del derecho de defensa y contradicción puedan pronunciarse con respecto a los hechos, los derechos, las pretensiones, aportar o solicitar pruebas y presentar los informes relacionados con el caso.

**Cuarto: TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto.

**Quinto: ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, publique este auto admisorio en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos a que se refiere el actor, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días,

**Sexto: DENEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** impetrada por el accionada, por las razones consignadas en el cuerpo de este proveído.

**Séptimo: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**OSCAR RAYO CANDELO**